



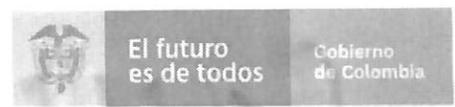
Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUCION COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR
Código Postal: 410010078
Ciudad: HUILA
Departamento: HUILA
Envío: RA355796701CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ
Carrera 3 No. 11-70 BARRIO LA AVENIDA
Ciudad: SANTA MARIA HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 412020190
Fecha admisión: 04/02/2022 16:08:51

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Decilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Jurídico (Huila)
CLASIFICADA



Al contestar cite este número



Radicado No: 202247200000011471

3 - Huila, 2022-02-04

JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ
CARRERA 3 NO. 11 - 70 BARRIO LA AVENIDA
Santa María - Huila

**NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO**

ASUNTO: Notificación Resolución No 66

La Oficina Asesora Jurídica -Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Regional Huila del ICBF, le informa que a través de **Resolución No. 66 del dieciséis (16) de septiembre (09) de 2021**, se libró Mandamiento de pago en su contra.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Anexo: Un (1) folio
Proyectó: Napoleon Ortiz Gutierrez
Revisó: Napoleon Ortiz G

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mitico Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 04/02/2022 16:08:51

Orden de servicio: 14956238



RA355796701CO

4015
060

Remitente
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL NIT/C.C/T.I:899999239
 Referencia:*202247200000011471 Teléfono:8804700 Código Postal:410010078
 Ciudad:NEIVA_HUILA Depto:HUILA Código Operativo:4015510

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> N2	Fallecido
<input type="checkbox"/> DE	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> FM	Descubierto	<input type="checkbox"/> AC	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM	

4015
510
PO.NEIVA
SUR

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ
 Dirección:CARRERA 3 NO. 11 - 70 BARRIO LA AVENIDA
 Tel: Código Postal:412020190 Código Operativo 4015060
 Ciudad:SANTA MARIA_HUILA Depto:HUILA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Valores
 Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$7.300
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$7.300

Dice Contener: *CASA Blanca de Reposo pta y Ventanas*
 Observaciones del cliente: *CASA SIN decoración*

Fecha de entrega:
 Distribuidor: **ALEJANDRO CERVERA M.**
 C.C. 1.075.287.995

Gestión de entrega:
 1da 05-02-22 10:35
 2da 09-02-22 11:30 A.M.



40155104015060RA355796701CO

Principales Bogotá D.E. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 420 / tel. contacto: (57) 4722000.
 El usuario de esta expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para proteger el envío. Para reportar algún reclamo: serviciosalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

RESOLUCION No 66
Neiva, 16 de septiembre de 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ
C.C./NIT: 1.080.295.673
No.: 9-2021

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 16 de septiembre de 2021, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia, proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.080.295.673**, por valor de **SEICIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$717.775) M/cte.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, a la tasa establecida de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 13 de septiembre de 2021, los saldos contables y liquidación por terceros lo adeudado por parte del señor(a) **JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.080.295.673**, por valor de **SEICIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$717.775) M/cte.**,

Que la Sentencia, fue notificada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 y 2 de Código Contencioso Administrativo, 302 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ**, identificado (a) con C.C No **1.080.295.673**, por valor de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$717.775) M/cte.**, Por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda**, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

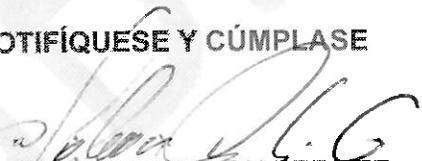
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al Deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución

Dado en la ciudad de Neiva, a los 16 días del mes de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila